

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**POLÍTICA PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE
LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, TRANS,
BISEXUALES E INTERSEXUALES (LGTBI)**

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ley establece los lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans (transexuales, travestis y transgéneros), bisexuales e intersexuales, en el territorio de la provincia de Buenos Aires y de los derechos y principios consagrados en la Constitución Argentina, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Nacional y en la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2. Principios.

La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior estarán orientados por los siguientes principios:

- a. Titularidad de Derechos. En la provincia de Buenos Aires las personas LGTBI son titulares y sujetos plenos de todos los derechos.
- b. Efectividad de Derechos. Los/as funcionarios/as públicos de la Provincia, y los/as particulares que cumplan funciones públicas y/o presten servicios públicos de responsabilidad local, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGTBI y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos. Para cumplir lo anterior se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferencial a los sectores que componen el colectivo LGTBI.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- c. **Corresponsabilidad.** El Estado y la sociedad civil son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGTBI, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.
- d. **Coordinación.** La ejecución de esta política implica la actuación articulada de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGTBI y las instituciones gubernamentales con el fin de superar las situaciones de discriminación resultado de la identidad de género y/o la orientación sexual, para hacer efectivos los derechos humanos de las personas LGTBI, como parte de la convivencia y la inclusión en el ámbito de la ciudad.
- e. **Integralidad.** Esta política pública debe contemplar a la persona LGTBI en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica- afectiva y psicológica.
- f. **Autonomía.** Se garantiza el respeto de la autonomía personal, entendida como el derecho que tiene cada persona para tomar sus propias decisiones y a tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas en los diferentes escenarios públicos y privados.
- g. **Identidad.** Se reconoce y respeta el derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual.
- h. **Equidad.** Esta política se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginación que vulneran el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI por efecto de su identidad de género y/u orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las mujeres lesbianas y bisexuales, a los hombres gay y bisexuales, a las personas trans e intersexuales se deberán desarrollar acciones particulares al respecto.
- i. **Diversidad.** En la provincia de Buenos Aires se reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales en el marco de los Derechos Humanos.
- j. **Participación.** La provincia de Buenos Aires reconoce y promueve el ejercicio de los derechos de las personas LGTBI, en el marco de la profundización de la democracia y la ciudadanía activa, y adelanta acciones para que dichas personas y sus organizaciones cuenten con una mayor calificación para su inclusión en los distintos espacios de decisión en la ciudad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTICULO 3. Objetivos.

La Política Pública para las personas LGTBI tiene los siguientes objetivos, que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el ámbito de la ciudad.

- a. Promover la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo de las personas LGTBI.
- b. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGTBI.
- c. Mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones de la ciudad ante la vulneración de derechos a las personas LGTBI.
- d. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses, individuales y colectivos, en los espacios de decisión de la ciudad.
- e. Generar procesos de transformación de los imaginarios culturales, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diferencia, identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y/u orientación sexual.
- f. Garantizar mecanismos de articulación institucional, pública y privada, a favor del desarrollo de políticas públicas integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.

ARTICULO 4. Acciones positivas.

La Provincia adopta diferentes medidas de acción positiva que establecen distinciones, restricciones o preferencias con el fin de promover y/o garantizar los objetivos propuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 5. De las líneas estratégicas de la Política Pública. Sin perjuicio de otras áreas o temáticas en las que podrá desarrollar medidas de acción positiva, la Provincia



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

garantiza su implementación de conformidad con las siguientes líneas de acción estratégicas:

a. Salud: garantiza el acceso oportuno y con calidad de las personas LGTBI al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos sociales y epidemiológicos. Crea protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.

Desarrolla un programa especial de contención y asistencia psicológica para jóvenes víctimas de violencias, en particular, para aquellos/as que padecen la originada en su propio entorno familiar.

b. Educación: asegura el acceso y permanencia de las personas LGTBI en el sistema educativo. Genera estrategias para la erradicación de la discriminación y las violencias de cualquier tipo, donde las diversidades sexuales y la perspectiva de género cumplan el papel de ejes transversales en los modelos pedagógicos implementados en cada entorno educativo.

c. Trabajo digno: diseña estrategias para garantizar que las personas LGTBI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito local.

Propone la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas del colectivo trans en el sector público de la Provincia.

d. Integridad y seguridad personal: implementa acciones para prevenir situaciones que las personas LGTBI consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos, del mismo modo que para garantizar el acceso a la justicia y el acompañamiento y asesoramiento jurídico en los casos que sea necesario. De igual forma trabaja en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos de seguridad y acción temprana que estas tareas requieran.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



e. Goce del espacio público: desarrolla acciones para que las personas LGTBI puedan movilizarse y disfrutar el espacio público, sin temor a los actos de estigma social, discriminación y persecución arbitraria de las fuerzas de seguridad, instituciones o de vecinos/as de la ciudad.

f. Cultura: promueve acciones con el objeto de transformar significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas LGTBI y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Incluye la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan de la ciudad un espacio de educación para la diversidad y la convivencia. Asimismo, se promueve la visibilización y posicionamiento de la producción cultural de los sectores LGTBI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de lo público. Se reconoce a los sectores LGTBI como productores de cultura y como sujetos en la redistribución del capital cultural de la Provincia.

ARTÍCULO 6. Ampliación de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía

La Provincia fortalece los procesos organizativos, organizaciones y ciudadanos/as en particular, pertenecientes al colectivo LGTBI o que trabajen en la protección de sus derechos, para lograr altos niveles de empoderamiento político, a la vez que fomenta la cultura democrática, respetuosa de los Derechos Humanos y la equidad social. Estas acciones comprenderán:

a. Fortalecimiento de organizaciones: trabaja por el reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones y demás actores/actrices LGTBI, con el fin de potenciar su incidencia política, gestión pública e institucional y sus procesos de consolidación como movimiento social.

b. Fomento de liderazgos: busca la emergencia de nuevos liderazgos sociales, individuales y colectivos, a la vez que amplía el conocimiento para la defensa y exigencia de los derechos de las personas LGTBI.

ARTÍCULO 7. Comunicación de la Política Pública.

El Estado promueve estrategias de información que generen ciudadanos/as críticos/as y reflexivos/as sobre sus realidades y con capacidad de deliberar sobre aquellas situaciones que afectan su presente y futuro. A la vez que posiciona diferentes temas de interés de las personas LGTBI en el debate público en el ámbito de la ciudad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 8. Control ciudadano.

El Estado promoverá la participación de personas y organizaciones LGTBI en el control institucional y social de la prestación de servicios públicos, y el diseño y ejecución de políticas, que involucren el reconocimiento y la garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Investigación y monitoreo sistemático de la situación de Derechos Humanos de las personas LGTBI.

Se garantiza la observación permanente y sistemática de la situación de Derechos Humanos de las personas LGTBI y la comprensión de las violencias relacionadas con la identidad de género y la orientación sexual. La investigación y monitoreo tendrán en cuenta las particularidades de los colectivos LGTBI y producirá información diferenciada y desagregada por sector para nutrir la implementación de la política para lo cual se instruirá a efecto al Instituto de Estadística y Censos de la Provincia. Aquellos temas que no cuenten con observatorios o mecanismos de registro se apoyarán para su creación.

ARTÍCULO 10. De la autoridad de aplicación.

El Jefe/a de Gobierno determina la autoridad de aplicación de la presente ley, garantizando su implementación transversal entre las diferentes áreas de gobierno y su abordaje interdisciplinario.

ARTÍCULO 11. Consejo Consultivo.

Crease el Consejo Consultivo para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas LGTBI en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. Funciones.

Son funciones del Consejo Consultivo:

a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI en la Provincia de Buenos Aires y formular recomendaciones al respecto.

b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que habitan en el territorio de la Provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas y organizaciones LGTBI, para presentarlas ante los diversos organismos gubernamentales, la Legislatura de la Provincia, la Defensoría del Pueblo, y demás organizaciones públicas o privadas.
- d. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGTBI.
- e. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas LGTBI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- f. Invitar, cuando así se considere, a actores/actrices de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones en el marco de la Política Pública LGTBI.
- g. Participar en la investigación y monitoreo sistemático de la situación de Derechos Humanos de las personas LGTBI y la producción de informes y evaluación de resultados previstos en el artículo 9 de la presente ley.
- g. Las demás atinentes al carácter de órgano consultivo en el marco del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Composición

El Consejo Consultivo estará compuesto por:

- a. Dos representantes del Poder Ejecutivo.
- b. Dos representantes de la Legislatura
- c. Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- d. Seis representantes de diferentes organizaciones LGTBI. Esta composición garantiza la participación de representantes de los diferentes sectores que componen el colectivo LGTBI.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



e. Un/a representante por cada universidad pública con sede en el territorio de la Provincia, que cuente con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación en los temas tratados en esta Política.

ARTÍCULO 14. Sesiones del Consejo Consultivo.

El Consejo sesiona en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 15. Reglamento.

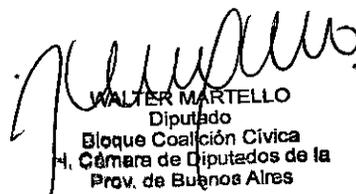
El Consejo Consultivo dicta su propio reglamento para determinar cuestiones atinentes a su funcionamiento, adopción de decisiones, entre otras competencias.

ARTÍCULO 16. Presupuesto

El Poder Ejecutivo asigna las partidas presupuestarias correspondientes para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 17. Vigencia.

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. De forma.


WALTER MARTELLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto de ley es establecer los lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans (transexuales, travestis y transgéneros), bisexuales e intersexuales, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires

Cierto es que las personas con identidad de género y orientación sexual diferenciadas en lesbianas, gay, transexuales, travestis y transgéneros -LGTBI- conforman sectores sociales de gran valor para la sociedad, sobre los cuales se han concentrado diferentes formas de discriminación y tratos inequitativos y desiguales. Dichas formas de discriminación se dan tanto en los ámbitos cotidianos y familiares como en los públicos e institucionales y se expresan desde actos sutiles de segregación hasta crímenes y actos de violencia física causados por el odio y la intolerancia.

Según el informe elaborado por Carlos Figari y Horacio Sívori¹ *“Una de las constataciones principales de las encuestas en Buenos Aires, tanto en 2004 como en 2005, es la alta proporción de personas GLTTBI que han sufrido agresiones o discriminación... En cuanto a las situaciones de discriminación, la más frecuente es la discriminación por profesores o compañeras/os (32,8%) seguida por vecinas/os (28,3%), exclusión/marginación del grupo familiar (26,5%), exclusión o marginación de grupos religiosos (24,6%) y maltrato policial o en comisarías y discriminación por amigos (22% y 22,2% respectivamente). Continúan en menor proporción impedimento de donar sangre (16,7%), mala atención en servicios o discriminación por profesionales de la salud (15%), y no haber sido tomado/a o despedido/a de un trabajo (11,9%)”*. Y agregan: *“Las personas trans son quienes indican un mayor porcentaje de situaciones de discriminación en relación a todas las demás identidades. La más frecuente, con el 65%, es el maltrato policial o la mala atención en comisarías. Señalan como otras situaciones de discriminación, en orden decreciente, discriminación de vecinos (54,5%), discriminación de profesores (47%), prohibición de entrada o permanencia en algún boliche (43,9%), no haber sido tomadas en un trabajo o haber sido despididas del mismo (38,8%), mala atención en servicios o por profesionales de la salud (37,9%), excluidas o marginadas de*

¹ FIGARI, Carlos, SIVORI, Horacio; “Sexualidades, política y violencia. La Marcha del Orgullo GLTTBI. Buenos Aires 2005. Segunda Encuesta”; Instituto de Investigaciones Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires. Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos (CLAM).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ambientes religiosos (35,4%), excluidas o marginadas por el grupo familiar (33,3%), maltratadas por personal de seguridad privada (33,3%), discriminadas por amigos (31,8%) e impedidas de donar sangre (21,3%)”.

A fin de ilustrar este punto es pertinente mencionar las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.² y por Berkins y Fernández³. Para este último estudio se aplicó una encuesta a trescientos dos (302) personas travestis y transexuales residentes en la Ciudad de Buenos Aires y localidades del primer cordón del conurbano bonaerense. Los datos que arrojó este estudio reflejan la situación de vulnerabilidad en la que viven travestis y transexuales y que muy a menudo se relaciona con situaciones de discriminación vinculadas con la falta de reconocimiento de su identidad o expresión de género.

En materia de acceso a la educación, si se comparan los datos obtenidos en la investigación coordinada por Berkins y Fernández (2005) con los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (realizado en el año 2001) para Ciudad de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires, la población de travestis y transexuales encuestadas duplica la proporción de la población general (de 15 años y más) que no ha culminado la escuela primaria. Aún más, la relación entre la condición travesti y transexual y el bajo nivel de instrucción se refuerza al comprobar que el 64% de las entrevistadas que no terminaron la primaria asumieron su identidad de género antes de los 13 años de edad.

Berkins y Fernández (2005) señalan que se preguntó a las travestis y transexuales que participaron de la encuesta cuáles son los obstáculos que les impidieron completar su educación. El miedo a la discriminación es la primer causa mencionada (39.3%), seguida por la falta de dinero (30.2%).

En lo referido al cuidado de la salud, una gran proporción de las encuestadas mencionó no controlar regularmente su estado de salud. Se indagó acerca de los motivos de esta distancia entre la comunidad travesti y transexual y las instituciones de salud. Las respuestas señalan que la primer barrera es la discriminación (33.1%), seguida por el miedo a los controles (22.9%) y por la falta de tiempo (17.8%).

² Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, 1999

³ La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2005.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En el caso del acceso a la vivienda, la situación de las personas travestis y transexuales que no son propietarias es muy precaria. Esta precariedad a menudo se relaciona con las serias dificultades de celebrar un contrato de alquiler utilizando su nombre de elección. En Berkins y Fernández se analiza la situación de quienes alquilan: El 64% de las travestis que alquilan una vivienda no tienen el contrato a su nombre, las principales causas mencionadas son no contar con un recibo de sueldo y la misma identidad travesti o transexual. Es frecuente que los acuerdos de alquiler de viviendas consistan en arreglos informales, sin contrato legal, con los consecuentes problemas que este tipo de situaciones acarrea.

Concluyen Figari y Sívori asegurando que *“Los resortes institucionales para efectivizar la sanción de las conductas homofóbicas no están instrumentados o de hecho no funcionan ya que la inmensa mayoría de las y los entrevistados denuncia o cuenta las agresiones sufridas principalmente a amigos y, en menor medida, a familiares, pero es muchísimo menor la proporción que recurre a algún mecanismo institucional de denuncia o defensa, sea del Estado o de la sociedad Discriminación y violencia –civil”*

Estas situaciones de discriminación y las violaciones de los Derechos Humanos por efecto de las identidades de género o las orientaciones sexuales de las personas, bien sea la que viven o la que otras personas perciben como sancionable, constituyen un patrón arraigado y legitimado social, cultural e institucionalmente que niega su condición de sujetos/as de derechos y se impregna en la vida misma de la ciudad, por lo que las situaciones de discriminación señaladas llevan a que las personas que integran este colectivo vivan la ciudad en condiciones de exclusión, clandestinidad y marginalidad que segregan el espacio urbano y contribuyen a impedir o socavar el ejercicio pleno de sus derechos.

Las diversas organizaciones que conforman el movimiento social que expresa los reclamos y reivindicaciones del colectivo LGTBI han desarrollado variadas estrategias y formas de participación en la vida política, social y cultural de la ciudad.

El activismo de estas personas y sus organizaciones ha tenido como eje la lucha por la dignidad de sus vidas y antecede declaraciones, acuerdos y marcos legislativos nacionales e internacionales al respecto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Al igual que muchos otros movimientos emancipatorios contemporáneos, el LGTBI se opone a la opresión, entendida ésta no como la coacción explícita sobre individuos o sectores perpetrados por un grupo social dominante en particular, sino más bien como las desventajas que afectan a diferentes sujetos/as de maneras heterogéneas. Se identifica como las restricciones sistemáticas que perjudican a diversos colectivos y que constituyen un fenómeno estructural⁴.

En este sentido, su lucha no sólo se ha direccionado a confrontar los diferentes tipos de violencia (física, sexual, psicológica, económica y simbólica) que las personas LGTBI han padecido (y padecen) tanto en el ámbito público como el privado, sino también (y como paso previo o concomitante) en lograr la visibilidad suficiente para que dichos temas pudieran instalarse en la agenda del debate público.

Precisamente, el tema de la visibilización aparece como una cuestión central en la lucha del movimiento. Para Moreno, *“Desde principios de los años noventa las políticas de visibilidad ocupan un lugar prioritario en la agenda del movimiento de la diversidad sexual en la Argentina. A partir de ese momento, diversas organizaciones y participantes comenzaron a denunciar la falta de representaciones variadas y positivas como un problema que impacta gravemente sobre las condiciones de existencia de gays, lesbianas, travestis, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales”*⁵.

Por su parte, para Carlos Figari, el principal eje que orienta las políticas del movimiento LGTBI es la normalización en términos de ciudadanía. Entendiendo por normalización *“un mayor nivel de aceptación en la sociedad de las diversas especificidades de la disidencia sexual con el fin de lograr su reconocimiento, como también condiciones de igualdad jurídico-institucional con el resto de la sociedad”*⁶.

Este problema de la normalización ciudadana indica nuevas formas de inserción y participación de los colectivos LGTBI en los procesos democráticos, a partir de renovadas formas de visibilidad y compromisos políticos.

En consecuencia, en la lucha del movimiento LGTBI es posible identificar dos dimensiones: por un lado, la lucha por la visibilización de sus realidades y, por otro, la

⁴ MORENO, Aluminé; *La invisibilidad como injusticia. Estrategias del movimiento de la diversidad sexual*.

⁵ Ibid

⁶ FIGARI, Carlos; *El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas*; en *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del Bicentenario*; p. 225.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

lucha por el reconocimiento de sus derechos y la construcción de ciudadanía. Objetivos que quedan expresados en el “Plan de Ciudadanía LGBT. De la igualdad legal ... a la igualdad real”⁷ elaborado por la Federación Argentina LGBT. Al respecto manifiesta: *“Es en este contexto de incertidumbre, de transición, de estigmatización y exclusión social pero también de “tolerancia”, de profundización del régimen democrático y de jerarquización de los derechos humanos, Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) deben desenvolverse diariamente en nuestro país. Esto obliga a resignificar en la actualidad el reclamo histórico de estas personas o grupos de personas, para centrar el mismo en el reconocimiento y la igualación de derechos civiles, políticos y sociales”*.

Sin embargo, este activismo social no es suficiente y, en consecuencia, es el Estado quien debe procurar la adopción de medidas de acción positiva que, tanto en el campo simbólico como en el real, en los que operan las políticas públicas, contribuyan a subvertir los modelos hegemónicos vigentes, desterrando así el ejercicio de las violencias y discriminaciones que padecen las personas LGTBI, garantizándoles el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos más elementales.

Es así como a nivel nacional, la movilización social y la confluencia de diversos sectores políticos, en particular en el ámbito del Congreso Nacional, han permitido alcanzar diferentes medidas tendientes a construir una sociedad más igualitaria. En este sentido se inscriben la sanción de la ley 26.618 de “matrimonio igualitario” y la media sanción que la Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación le ha dado al proyecto que reconoce el uso del nombre que se corresponde con su identidad de género para las personas trans.

En este tipo de medidas se inscribe la presente iniciativa. La que precisamente no puede surgir sólo de una preocupación moral, sino que constituye para el Estado de la ciudad, una exigencia que emana de su propio texto constitucional. En efecto, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevé en su artículo 11 que *“Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo”*.

⁷ El plan puede consultarse en <http://www.ciudadanialgbt.org>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El derecho a ser diferente así consagrado implica, al decir del constitucionalista Daniel Sabsay, el reconocimiento de la individualidad de cada ser humano, que puede expresar su identidad de diversas formas.

Por su parte, la Constitución Nacional también contiene en su texto, cláusulas expresas en igual sentido. En su art. 16 se recepta el principio de igualdad ante la ley, mientras que el derecho a la identidad se reconoce implícitamente protegido en su artículo 33 al establecer, al prescribir: "*Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno*". Más allá de encontrarse entre aquellos derechos implícitos, el artículo 75 inc. 19 al establecer entre las atribuciones del Congreso: "*...Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*" expresamente establece su existencia y la necesidad de su protección.

Por su parte, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional protegen estos derechos. Así,

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. I (derecho a la vida, libertad y seguridad), art. II (igualdad ante la ley sin discriminación), art. V (protección por ataques a la honra, reputación, vida privada y familiar)

- La Declaración Universal de Derechos Humanos: art.6 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 7 (igualdad ante la ley y protección contra discriminación)

- La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 5 (derecho a la integridad personal) art. 11 (protección de la honra y la dignidad), art. 24 (igualdad ante la ley)

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art.7 (derecho a la integridad), art. 17 (protección a la honra y la dignidad), art. 26 (igualdad ante la ley sin discriminación).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: art. (2 inc.2 ejercicio de derechos sin discriminación), art. 6 inc. 1 (derecho al trabajo), art. 12 inc.1 (derecho a la salud física y mental).

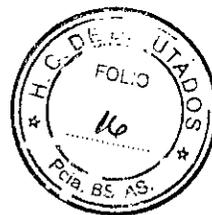
De esta forma, para salvaguardar el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las personas que conforman en colectivo LGTBI, los Estados deben adoptar medidas de acción positivas que establezcan distinciones, restricciones o preferencias a favor de éstas. Así lo expresa el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referido al reconocimiento de la personería de la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual, tiene entre sus fundamentos más importantes la no discriminación y la valoración de la diversidad como base de las sociedades democráticas. Expresa el mismo: *"...Que esta Corte ya ha subrayado el grave defecto de interpretación en que incurren los tribunales cuando en sus decisiones no otorgan trascendencia alguna a una condición de base para la sociedad democrática, cual es la coexistencia social pacífica, cuya preservación asegura el amparo de las valoraciones, creencias y estándares éticos compartidos por conjuntos de personas, aún minoritarios, cuya protección interesa a la comunidad para su convivencia armónica... El artículo 19 de la C N en combinación con el catálogo de garantías y derechos reconocidos no permite dudar del cuidado que los constituyentes pusieron en respetar la diversidad de pensamientos y no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no condice con la filosofía liberal que orienta a nuestra Ley Fundamental..."*⁸.

Se cita allí un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiriéndose al principio de igualdad ante la ley, recogido por nuestra Carta Magna: *"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad especial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un grupo, conduzca a tratarlo con privilegio ;o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad..."*⁹.

En relación con esta cuestión, una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos desarrollaron una serie de principios legales - denominados Principios de Yogyakarta- sobre la Aplicación del Derecho Internacional

⁸ CSJN "Asociación Lucha por la Identidad Travesti- Transexual c/ Inspección General de Justicia", sentencia del 21 de noviembre de 2006.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC- 4/84 del 19 de enero de 1984.



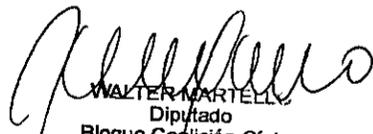
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007.

En dichos principios, se insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones, precisamente, lo que constituye el objeto de la presente iniciativa.

En un histórico fallo, Dr. Guillermo Scheibler, titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13, *expresó al momento de reconocer el derecho de una persona trans a utilizar el nombre que se condice con su identidad de género. “En el marco de un estado democrático guiado constitucionalmente por el paradigma del sistema internacional de derechos humanos, ese límite está dado por la existencia de una necesidad colectiva racionalmente válida. Esto es, que no se funde en la imposición de un determinado modelo de plan de vida o de preferencia de tipo ideológico, religioso o sexual, sino que la restricción de derechos que eventualmente se imponga, resulte indispensable para satisfacer un requerimiento de la vida en sociedad decidido a través de los mecanismos constitucionales y basado en pautas objetivas y equitativas (ya sea, la necesidad de evitar el daño injustificado a terceros, asegurar el ejercicio de otros derechos o posibilitar el funcionamiento de determinadas instituciones públicas)”¹⁰.*

En consecuencia, en cumplimiento de las prescripciones legales y constitucionales vigentes, y en pos de construir una sociedad más justa e igualitaria, que garantice el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos a todas y cada una de las personas sin distinciones ni restricciones arbitrarias, es que solicito a mis pares legisladores la aprobación de este proyecto de ley.


WALTER MARTELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

¹⁰ “S. D. A. C/GCBA S/ AMPARO (ART. 14 CCABA)”, Expte. N° EXP 39.475/0.